

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 1522.

Seccion de Fomento. — Negociado 4.º — Instruccion pública.

El r. Coronel gefe de estudios de la Academia especial de Ingenieros del ejército, me remite para su publicacion el siguiente

PROGRAMA

Para los exámenes de ingreso al curso preparatorio en la Academia Especial de Ingenieros del Ejército.

Con arreglo á lo dispuesto por el Gobierno de la Nacion en 21 del corriente, se establece en Guadalajara, formando parte de la Academia del cuerpo, un curso preparatorio donde se estudiarán las materias mas principales que hoy constituyen las de ingreso en el primer año de la misma, y para entrar en el cual se verificarán los exámenes en 4.º de Mayo, admitiéndose á cuantos aspirantes reúnan á sus conocimientos la aptitud y robustez necesaria para servir en el ejército, estampándose á continuacion el programa de materias con sujecion al cual tendrán lugar los ejercicios sobre que han de versar los exámenes.

Programa para la admision de alumnos en el curso preparatorio.

PRIMER EJERCICIO.

Aritmética.

1. Teoría de la numeracion. Nociones preliminares y definiciones. — Ideas generales sobre la unidad. — Cantidad y sus diversas clases.
2. Cálculos de los números enteros.

Adicion, sustracion, multiplicacion y division. — Pruebas. — Alteraciones que experimentan los resultados de los cálculos anteriores por las que sufren los datos.

3. Divisibilidad de los números.

Principios generales de divisibilidad. — Caracteres de divisibilidad y aplicacion á los divisores 2, 3, 4, 5, 7, 9 y 11. Exámenes de las reglas que se deducen y su aplicacion á cualquier número.

4. Números primos.

Definiciones y formacion de una tabla de números primos. — Máximo comun divisor de varios números. — Teoremas sobre los números primos. — Descomponer un número en sus factores primos y formar todos los divisores de un número. — Mínimo múltiplo.

5. Fracciones ordinarias.

Definicion y representacion de las fracciones. — Comparacion de las fracciones ordinarias con la unidad. Unidad fraccionaria. — Numeracion de las fracciones ordinarias. — Alteraciones que puede experimentar un quebrado en su forma y valor variando alguno de sus términos. — Consecuencias y reglas que se deducen para simplificar, sumar, restar, multiplicar y dividir las fracciones ordinarias. — Teoremas sobre las fracciones irreductibles.

6. Fracciones decimales.

Definicion, enlace y analogía con el sistema de numeracion decimal. — Representacion gráfica y alteracion que sufren estas fracciones por la variacion de la coma. — Reglas para sumar, restar, multiplicar y dividir estas fracciones. — Multiplicacion abreviada.

7. Sistema métrico.

Objeto é importancia de este nuevo sistema de pesas y medidas. — Nomenclatura del sistema.

8. Números complejos ó denominados.

Definicion de estas clases de números. — Modo de convertir un número complejo en otro que sólo esté expresado en cualquiera de las unidades componentes del número propuesto y recíprocamente. Suma, resta, multiplicacion y division de los números complejos. — Sistema de pesas y medidas de Castilla y su relacion con el sistema métrico.

9. Reduccion de fracciones ordinarias á decimales y vice versa.

Primera parte: Regla para la reduccion. — Condiciones necesarias y suficientes para que una fracion ordinaria pueda ser convertida exactamente en fraccion decimal. — Carácter de imposibilidad de esta conversion; periodicidad de los restos y de los cocientes.

Segunda parte: Reglas para la reduccion. — Análisis de las fracciones ordinarias resultantes y de su relacion con las decimales que las corresponden.

10. Raíz cuadrada.

Definiciones del cuadrado y de la raíz cuadrada. — Formacion del cuadrado y extraccion de la raíz cuadrada de los números enteros. — Número de cifras de la raíz cuadrada de un número entero. — Reglas para conocer á la simple inspeccion de un número entero si puede ó no ser un cuadrado perfecto. — Extraccion de la raíz cuadrada de los números enteros por aproximacion. — Raíz cuadrada de las fracciones ordinarias y decimales. — Aproximacion de la raíz cuadrada de las fracciones. — Extrac-

cion de raíces cuyo índice sea una potencia perfecta de dos. — Simplificacion del cálculo de la raíz cuadrada.

Aplicacion de la raíz cuadrada á la construccion de una tabla de números primos.

11. Raíz cúbica.

Esta pregunta abraza los mismos puntos que la anterior.

12. Razones y proporciones.

Definicion de las dos clases de razones y proporciones que se consideran. — Teorema fundamental de las equidiferencias y propiedades peculiares á ellas. — Idem id. id. respecto á las proporciones. — Modo de hacer extensivo á las cantidades inconmensurables los principios anteriores. — Identidad entre la razon geométrica y la fraccion ordinaria. — Consecuencias que se deducen al considerar las razones bajo este nuevo punto de vista.

13. Regla de tres simple y compuesta.

Definicion y objeto de esta regla. — Distincion entre la simple y la compuesta. — Manera de plantear un problema cualquiera perteneciente á la regla de tres simple y compuesta. — Método de reduccion á la unidad. — Formular en una regla general el método que deba emplearse para resolver las cuestiones que incumban á la regla de tres compuesta.

14. Regla de interés y de descuento.

Objeto de la regla de interés. — Proposiciones fundamentales. — Interés simple. — Fórmula que resuelve el problema. — Interés compuesto. — Regla de descuento. — Demostrar que se deriva inmediatamente de la de interés.

Descuento de letras ó pagarés bajo condiciones dadas.

15. Regla de compañía, de aligación y de conjunta.

16. Progresiones.

Definiciones.—Progresiones por diferencia.—Propiedades fundamentales.—Aplicaciones á la interpolación de medios diferenciales, y á calcular la suma de los términos de una progresión de esta especie.—Como ejemplo debe considerarse la serie natural de los números impares y analizar la notable propiedad que presenta la suma de un número cualquiera de sus primeros términos.—Progresiones por cociente.—Propiedades fundamentales.—Aplicaciones á la interpolación de medios proporcionales y á calcular el producto de los términos de una progresión de esta especie.—Determinar la suma de los términos de una progresión por cociente.—Modificación de la fórmula anterior para las progresiones decrecientes y su aplicación para hallar las fracciones ordinarias generatrices de las decimales periódicas simples y mixtas.—Intima relación que tienen las fórmulas análogas de las progresiones geométricas y aritméticas.

17. Teoría de los logaritmos.

Definición aritmética.—Demostrar que la progresión geométrica tiene que suministrar por la interpolación de medios proporcionales todos los números posibles.—Propiedades de los logaritmos de un producto, un cociente: de una potencia y de una raíz.—Condiciones que deben cumplir las progresiones para que tengan lugar las propiedades anteriores.—Construcción elemental de una tabla de logaritmos.—Progresiones elegidas en nuestro sistema.—Bases.—Consideraciones sobre la marcha que debe seguirse para construir las tablas por la interpolación de medios proporcionales y diferenciales: posibilidad de conseguirlo.—Método práctico de efectuar estas interpolaciones.—Manera de calcular directamente el logaritmo de un número determinado.—Aproximación con que es necesario calcular los logaritmos de los números primos.

Algebra elemental.

1. Nociones preliminares.

Definiciones.—Problemas.—Cantidades negativas.—Interpretación de estos símbolos y consecuencias que se deducen.

2. Adición, sustracción y multiplicación algebraicas.

Objeto de las operaciones algebraicas.—Modo de efectuar la adición y sustracción.—Significación de la suma algebraica.—Regla de los signos.—Multiplicación de monomios y polinomios.—Regla para formar el cuadro de un polinomio.

3. División algebraica.

Regla de los signos.—División

de los monomios; interpretación de los exponentes negativos y del exponente cero.—División de los polinomios.—Teorema preliminar.—Modo de ejecutar la división.—Teorema sobre la división del polinomio $A_m x^m + A_{m-1} x^{m-1} + \dots$ Am por el binomio $x - a$.—Ley que siguen en su composición los diferentes restos y cocientes que sucesivamente se van obteniendo en esta división.—Consecuencias que se deducen del teorema anterior.—Aplicación del mismo teorema á determinar la condición que ha de llenar m para que las expresiones $x^m + a^m$ sean enteras.

4. Fracciones algebraicas y exponentes negativos.

Definición y significación de las fracciones algebraicas.—Operaciones que pueden ejecutarse con las fracciones algebraicas.—Cálculo de las cantidades afectadas de exponentes negativos.—Condición para que se termine la división de los polinomios.

5. Ecuaciones de primer grado con una sola incógnita.

Regla para poner un problema en ecuación.—Resolución de una ecuación de esta especie.—Problema de los móviles.—Condición de imposibilidad de una ecuación con una sola incógnita. Interpretación del símbolo $\frac{0}{0}$ y de los valores negativos.—Regla para determinar el límite hácia el cual converge una fracción cuando alguna de las cantidades que entran en sus dos términos tiende hácia el infinito.

6. Ecuaciones de primer grado con varias incógnitas.

Resolución de dos ecuaciones con dos incógnitas.—Métodos de eliminación, de sustitución, reducción é igualación.

Resolución de un número cualquiera de ecuaciones que contengan igual número de incógnitas.—Exámen de los casos en que el número de las ecuaciones sea mayor ó menor que el de incógnitas.

7. Método de eliminación de Bezout y regla de Cramer.

Exposición de este método para dos ecuaciones con dos incógnitas.—Modo de generalizarlo y aplicación á un número cualquiera de ecuaciones con igual número de incógnitas.—Enunciado de la regla de Cramer.

8. Discusión de las ecuaciones de primer grado con varias incógnitas.—Discusión de las fórmulas que resuelven dos ecuaciones con dos incógnitas.—Discusión de las

fórmulas que resuelven m ecuaciones con m incógnitas.

9. Teoría de las desigualdades.

Principios generales.—De las desigualdades de primer grado con una ó varias incógnitas.

10. Ecuación de segundo grado con una sola incógnita.

Resolución de una ecuación de esta especie.—Discusión de la fórmula $x = \frac{-b \pm \sqrt{b^2 - 4ca}}{2a}$.

—Descomposición del primer miembro de una ecuación de segundo grado en factores de primero.—Relaciones entre las raíces de la ecuación $x^2 + px + q = 0$ y sus coeficientes.

Regla para hallar dos números cuya suma y productos sean conocidos.—Problema de las luces.—Diferencia entre las condiciones físicas y las condiciones algebraicas de un problema.—Resolución de la ecuación $ax^2 + bx + c = 0$ cuando a es muy pequeña.

11. Resolución de dos ecuaciones de segundo grado con dos incógnitas.

Exposición de los métodos que pueden seguirse para efectuar esta resolución. Resolución de las ecuaciones bicuadradas.—Discusión directa de las raíces de estas ecuaciones.—Reducción de la expresión $\sqrt{A + \sqrt{B}}$ á la forma $\sqrt{x} + \sqrt{y}$.

12. De los máximos y mínimos de las expresiones de segundo grado con una sola variable.

Definición de los máximos y mínimos.—Procedimiento elemental para determinar los valores máximos y mínimos de la expresión $ax^2 + bx + c$. Determinación de los valores de x que producen estos máximos y mínimos.—Aplicación á algunos problemas cuyo planteo da lugar á ecuaciones de segundo grado.

(Se continuará.)

Núm. 1551

Sección de Fomento.—Negociado 3.º.—Obras públicas.

Nómina de los propietarios cuyos terrenos habrá necesidad de espropiar para la construcción de la carretera de tercer orden de Montoro al confín de la provincia en la sección de Lucena á Rute.

- D. Manuel Padilla Almansa.
- » Francisco Molina Prados.
- » Fernando Padilla Roldan.
- » Gabriel Padilla Roldan.
- » José Canela.
- » José Tirado Roldan.
- » José Ruiz Garcia.
- » Antonio Garcia Gimenez.
- » Antonio Tegero Castañeda.
- » Julio Molina Tirado.

D. Francisco Maria de la Cruz Morales.

- » Agustin de Mangas Duran.
- » Juan Antonio Córdoba.
- » José Gonzalez Rosales.
- » Andrés Fernandez Cañete.
- » Juan Antonio Pelagio.
- » Diego Perez Gimenez.
- D.ª Josefa Bueno (viuda.)
- D. José Maria Navajas y Rodriguez.

» José Maria Repullo Alcalá.

Un pedazo pequeño de tierra erial sin dueño.

D. Alfonso Quevedo Morales.

D.ª Maria Josefa Perez (viuda.)

» Vicenta Caballero Hurtado (viuda.)

D. Gabriel Caballero Cobaleda.

» Antonio Agaton Eciija Perez.

» José Montilla Alcalá.

» José Maria Navajas Rodriguez.

» Cristóbal Perez del Pulgar, vecino de Granada.

» Juan Roldan Retamosa.

» Salvador Molina Mangas.

D.ª Ana Rosa Perez (viuda.)

D. Nicolás de Toro Nieva.

D.ª Ana Molina (viuda.)

D. José Maria Roldan y Roldan.

D.ª Francisca Guerrero Lopez (viuda.)

D. Fernando Padilla Roldan.

D.ª Josefa Roldan y Roldan (viuda.)

D. Enrique Martinez Galvez.

» Alejandro Padilla Roldan.

D.ª M. del Carmen Caballero.

D. Francisco Garcia Cordon.

» Fernando Padilla Roldan.

» José Maria Navajas Rodriguez.

» Julian Lopez Duran.

» Antonio Corona de la Rosa.

» Antonio Rabasco Lopez.

» Buenaventura Rabasco Lopez.

» José Aroca del Pino.

» José Garcia Romero.

» Antonio Maria Ruiz.

» Antonio Cordon Herencia.

» Francisco Paula Alba.

» Antonio Romero.

» Raimundo Tirado.

» José Roldan Molina.

» José Gonzalez Rosales.

» Gabriel Porras.

» Julian Arévalo Mangas.

» Ramon del Pino Granados.

» Antonio Roldan Cordon.

» Juan Guerrero Igeño.

» Francisco Sanchez Arjona.

Viuda de Juan Antonio Igeño.

D. Fernando Garcia Saez.

» Gregorio de Montes.

» Bartolomé Olivencia Aguilar.

» Francisco Ruiz Moreno.

» José Maria Fernandez Tenllado.

» José Reyes Montilla.

D.ª Josefa Roldan (viuda.)

D. Juan Alcalá y Alcalá.

» Juan Trugillo Pulido.

D.ª Josefa Tirado (viuda.)

D. Vicente Crespo Hariza.

» Juan Antonio Perez Gimenez.

» Francisco Reyes Toro.

D. Fernando Padilla Roldan.
Zacarias Gimenez Alcalá.
Pedro Molina Garcia (el menor).
Francisco Tirado Roldan.
Mariano Perez Gimenez.
Herederos de D. Agustin de la Cruz Garcia.

D. Manuel Casan y Azas.
Lo que he dispuesto insertar en el «Boletín oficial» de la provincia para que llegando á conocimiento de los interesados puedan hacer en el término de veinte dias las oposiciones y reclamaciones que crean procedentes, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 17 de Julio de 1836.

Córdoba 27 de Marzo de 1874.
El Gobernador,
Eduardo de la Loma.

Poder Ejecutivo de la República.

Ministerio de la Guerra.

DECRETO.

Atendiendo á los distinguidos servicios del Mariscal de Campo D. Fernando Primo de Rivera y Sobremonte, y muy especialmente al relevante mérito que ha contraído al frente del cuerpo de ejército de su mando en el ataque dado el dia 27 del actual á las posiciones carlistas inmediatas á San Pedro Avanto, en cuyo hecho de armas resultó gloriosamente herido,

Vengo en promoverle al empleo de Teniente General

Cuartel general de las Carreras veinte y siete de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Ministro de la Guerra, Juan de Zavala.

Vengo en nombrar Ministro togado del Consejo Supremo de la Guerra á D. Francisco Monteverde y Leon.

Somorrostro veintidos de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Guerra, Juan de Zavala.

Habiendo sido destinado al ejército de Cataluña el Brigadier don José Saenz de Tejada,

Vengo en disponer cese en el cargo de Gobernador militar de la provincia de Albacete.

Somorrostro veintidos de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Guerra, Juan de Zavala.

Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia de Lugo al Brigadier D. José Pacheco y Gutierrez.

Somorrostro veintidos de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El

Ministro de la Guerra, Juan de Zavala.

Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia de Orense al Brigadier D. José Villacampa y del Castillo, que desempeña igual cargo en la de Pontevedra y plaza de Vigo.

Somorrostro veintidos de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Guerra, Juan de Zavala.

Núm. 1559.

Administración económica de la provincia de Córdoba.

El Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones con fecha 27 del actual dice á esta Administración lo que copio.

La renovacion por mitad de las Juntas periciales en los pueblos de esa provincia donde proceda, es de tal interés y perentoriedad en los actuales momentos, que de no haberse verificado ya por cualquier causa, exige de parte de V. S. la mas activa y eficaz gestion para que tenga desde luego efecto, con arreglo á las prescripciones que contiene la Real orden de 16 de Junio de 1863 y demás disposiciones aplicables al particular.

Encargadas las referidas juntas de la depuracion de la riqueza imponible en sus respectivos distritos municipales y de organizar los trabajos preliminares que han de servir de base al repartimiento individual de la Contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia correspondiente al próximo año económico de 1874 á 75, encarece á V. S. esta centro Directivo la urgente necesidad de que dichas corporaciones se constituyan sin dilacion alguna, no solo con objeto de que tengan tiempo suficiente para llenar con exactitud é imparcialidad los difíciles deberes que la ley le impone, sino con el de alejar á esa Administración la responsabilidad que pudiera exigirsele, si por falta de presentacion de los repartimientos en tiempo oportuno, dejara desgraciadamente de realizarse el cobro del Impuesto dentro de los plazos de su natural vencimiento.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial con el fin de que llegue á conocimiento de todos los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, cuyas autoridades procederán inmediatamente á cumplir el servicio que se ordena; advirtiéndoles que de no verificarlo me veré en la imprescindible necesidad de adoptar con-

tra los morosos las medidas coercitivas que las disposiciones vigentes determinan para estos casos.

Córdoba 31 de Marzo de 1874.
—Rafael Padilla y Parejo.

Circular.

El Ilmo. Sr. Director general de contribuciones con fecha 20 del actual, dice á esta Administración lo que copio.

«Por decreto del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, fecha 9 del corriente, inserto en la «Gaceta» del 14 del mismo, se declaran sin efecto el de 1.º de Mayo de 1873 y su instrucción complementaria de 10 de Junio siguiente.—Al llamar la atención de V. S. sobre esta resolución y en vista de que interin se ratifica la rectificación de los amillaramientos en la forma también prescrita en el referido decreto se han de verificar los repartimientos de la contribucion territorial para el año de 1874-75 y sucesivos, si llegase el caso, con arreglo á los actuales amillaramientos, con las modificaciones introducidas por los respectivos apéndices; este Centro directivo encarga muy particularmente á V. S. recomiende la mayor actividad y la escrupulosidad mas esquisita en la práctica de dichos trabajos, sin perdonar medio alguno de los que le sugiera su reconocido celo, hasta conseguir se lleve á cabo cual corresponde servicio de tanta importancia.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico con el fin de que llegue á conocimiento de todos los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, los cuales se atenderán en un todo á la preinserta orden, formando por este año los oportunos apéndices en la forma acostumbrada, pero teniendo muy presente la eficacia y escrupulosidad en los trabajos que han de quedar concluidos en el término mas breve que sea posible.

Córdoba 31 de Marzo de 1874.
—Rafael Padilla y Parejo.

Núm. 1560. EMPRESTITO.

El Ilustrísimo Sr. Director general de Contribuciones en orden telegráfica fecha de ayer me dice lo siguiente:

«Por orden del Gobierno fecha de hoy se prorroga hasta 15 de Abril inmediato el pago de los dos primeros plazos de las cuotas del empréstito mayores de 50 pesetas y el 1.º de menos de 50, no siendo apremiables durante esta próroga.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes al referido empréstito; rogando á los Sres. Alcaldes se sirvan darle la mayor publicidad para que llegue á noticia de los mismos.

Córdoba 31 de Marzo de 1874.
—El Jefe Económico, Rafael Padilla y Parejo.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1555.

Alcaldía popular de Palenciana.

Don José Maria Camargo, Alcalde popular de esta villa.

Hago saber: que concluido por la junta de asociados el repartimiento municipal para cubrir en parte el presupuesto del corriente año económico, se halla espuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, para que durante el mismo los contribuyentes puedan recurrir de agravio; en la inteligencia que trascurridos que sean no podrán ser atendidos.

Lo que se anuncia por medio del presente para conocimiento de los contribuyentes.

Palenciana veinte y seis de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro.—José Maria Camargo.—P. A. D. L. A. D. A., Manuel Garcia Marin, Secretario.

JUZGADOS.

Núm. 1553.

Juzgado municipal del distrito de la derecha de Córdoba.

Don Fernando la Calle y Cantero, Juez municipal del distrito de la derecha é interino de primera instancia de dicho distrito y su partido.

Por el presente se convocan licitadores para la subasta y remate de una suerte de tierra plantonar de garrotes de olivos, sita en el término de la villa de la Rambla, al pago del Higueron; linda á Levante con tierras de doña Salvadora Alcaide, al Mediodia con senda que conduce á dicho pago, á Poniente con el camino de esta ciudad, y al Norte con tierras del cortijo de Prado Melal, compuesta de cuatro fanegas y tres celemines, y ha sido retasada últimamente en cinco mil quinientas nueve pesetas, admitiéndose posturas que cubran sus dos terceras partes, y cuyo remate se verificará en este Juzgado el dia diez y seis del entrante mes de Abril de diez á once de su mañana.

Y para la mayor publicidad se fijan edictos en esta capital y en dicha villa de la Rambla, insertándose otros en el «Boletín oficial» y periódicos de esta misma, para que se interesen las personas que tengan por conveniente.

Dado en Córdoba á veinte y siete de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Fernando la Calle y Cantero.—El actuario, Pedro Aguilar y Perez.

Núm. 1554.

Juzgado de primera instancia del distrito del hospital de Madrid.

Requisitoria.

Don Matias Rico, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del Distrito del Hospital de la misma.

Por la presente y en nombre de la Nacion, exhorto y requiero á todas las autoridades de la misma y á los individuos de la policia judicial para que practiquen las mas activas y eficaces diligencias en busca de Juan Alaminos Garcia, natural de Villanueva del Arzobispo, provincia de Jaen, que ha residido, segun se dice, en Montoro (Córdoba,) que debe hallarse actualmente en alguno de dichos puntos ó en la villa de Linares, y cuyas señas son segun su cédula de empadronamiento, edad veinte y seis años, estatura regular, barba poblada, color sano, y de oficio tratante en carnes, cuyo sujeto en caso de ser habido se servirán remitir con las seguridades convenientes y por los trámites establecidos á la cárcel de esta villa; pues así lo he acordado por auto de hoy, dictado en la causa criminal que contra el mismo instruyo por el delito de robo con lesiones en la persona de su compañero de hospedaje Bartolomé Rodriguez Galindo, cometido la noche del veinte de Julio último en las cercanias de la basílica de Atocha de esta capital, donde hacia pocos dias que ambos se hallaban.

Y á la vez cito, llamo y emplazo al referido Juan Alaminos Garcia, que desapareció de la misma, para que en el término de quince dias comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan de la espresada causa, bajo apercibimiento de que no presentándose se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 26 de Marzo de 1874.—
L. Matias Rico.—Por mandado de S. S., Licenciado Angel Gonzalez de Cordaira.

Direccion General de Instruccion pública.

Núm. 1535.

Negociado 1.º—ANUNCIO.

Resultando vacante en la Facultad de Derecho, seccion del civil y canónico de la Universidad de Salamanca, la cátedra de Historia y elementos del Derecho civil español comun y foral, dotada con 3000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de

1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870, corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho Reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ellas ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha Ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 dias á contar desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta.»

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad ó por oposicion otra de igual sueldo y categoría, y tengan el título de Doctor en la espresada facultad y seccion.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó el Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Gefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del espresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los «Boletines Oficiales» de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 17 de Marzo de 1874.—
El Director general, Gaspar Rodriguez.—Es copia El Rector, Machado.

Núm. 1538.

Negociado 1.º—Anuncio.

Resultando vacante en la Facultad de Derecho, seccion del civil y canónico de la Universidad de Oviedo, la cátedra de Instituciones de Derecho canónico, dotada con tres mil pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870, corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de dicho Reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ellas ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha Ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 dias á contar desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta.»

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad ó por oposicion otra de igual sueldo y categoría, y tengan el título de Doctor en la espresada Facultad y seccion.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó el Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Gefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del espresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 17 de Marzo de 1874.—
El Director general, Gaspar Rodriguez.—Es copia.—El Rector, Machado.

ANUNCIOS.

Un Empleado cesante que cuenta mas de treinta años de servicio en los diferentes ramos de la administracion pública, ha establecido oficina para la confeccion de amillaramientos, repartos de la contribucion territorial, matrículas del subsidio industrial, presupuestos y asuntos municipales y trabajos de testamentarias, etc. á precios sumamente módicos y convencionales.

Las corporaciones ó particulares que tengan á bien confiarle alguno de dichos trabajos pueden dirigirse á L. Francisco Martinez, calle del Sol núm. 126.—Córdoba.

Escrituras de Pósitos.
Se hallan de venta en la imprenta, librería y litografía del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 03.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por primeras obligaciones de la enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del «Diario de Córdoba» calle de San Fernando, 31.

Estados para la formacion del amillaramiento y repartimiento

de la contribucion segun los nuevos modelos de la Administracion. Se hallan de venta en la imprenta del «Diario de Córdoba.»

Pliegos-estados para la formacion del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas estendidas por los vecinos con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

Hojas de padron con arreglo al art. 21 del reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la librería del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

Novelas completas por cuatro reales.

«La Corte del Rey bandido,» novela histórica original de D. Antonio de San Martin.

«Los Incendiarrios del Alba,» novela histórica por D. Anonio de San Martin.

«La Gente de Media noche,» novela de costumbre por D. Ramon Ortega y Frias.

«Los Farsantes,» memorias de un usca-vidas por D. Manuel Fernandez y Gonzalez.

«Pompeya la ciudad desenterrada,» novela histórica por D. Antonio de San Martin.

«La Espuela,» Episodio psicológico-novelesco escrita por Jacinto Labaila.

«Paloma y Aguila,» novela escrita por L. Garcia del Real.

«La Atala y el René,» por el Vizeconde de Chateaubriand, encuadrada en holandesa.

Cuentos, artículos, y novelas de D. Pedro Antonio de Alarcon.

«La cama de matrimonio,» novela por F. Moja y Bolivar.

«El Fin del mundo,» novela original de Constantino Gil y Luengo

Todas estas obras se venden en la Librería del DIARIO DE CORDOBA á peseta cada ejemplar.

Imprenta, librería y litografía del
DIARIO DE CORDOBA